

16516 *ORDEN de 15 de julio de 1977 por la que se delegan atribuciones a favor del Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

El artículo tercero del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Central del Estado, crea en el Ministerio de Hacienda la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público, que asumirá las competencias relacionadas con las Direcciones Generales del Tesoro, Presupuestos, Patrimonio del Estado y Seguros y suprime la Subsecretaría de Economía Financiera.

Resulta por ello aconsejable, en uso de la facultad a que se refiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y para la mayor celeridad y eficacia de los servicios, proceder a una delegación de atribuciones a favor de la Subsecretaría de Presupuesto y Gasto Público, similar a la que existía para la Subsecretaría de Economía Financiera, pero adecuada a la delimitación del ámbito de su correspondiente competencia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. El Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público resolverá, por delegación del Ministro, los expedientes y asuntos cuya resolución está atribuida a este último por las leyes y disposiciones administrativas, en relación con las competencias de las Direcciones Generales del Tesoro, Presupuestos, Patrimonio del Estado y Seguros, con las excepciones siguientes:

a) Las establecidas en los números 1 a 4, ambos inclusive, de la Orden de este Ministerio de 1 de junio de 1970.

b) Las atribuciones delegadas en los Directores generales del Tesoro, Presupuestos, Patrimonio del Estado y Seguros.

2. La anterior delegación de atribuciones se entiende sin perjuicio de la representación y delegación general del Ministro y la gestión de los servicios comunes del Departamento, que corresponden al Subsecretario de Hacienda.

Lo que digo a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.
Madrid, 15 de julio de 1977.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público e ilustrísimos señores Directores generales del Tesoro, de Presupuestos, del Patrimonio del Estado y de Seguros.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16517 *RESOLUCION del Instituto Nacional de Ciencias de la Educación (INCIE) por la que se constituye la Junta de Publicaciones del Organismo.*

Ilustrísimos señores:

En el desarrollo de sus funciones de investigación educativa y perfeccionamiento del profesorado, el Instituto Nacional de Ciencias de la Educación viene promoviendo la publicación de distintos textos especializados y obras relacionadas con el ámbito de sus actividades, sin que la coordinación de tales publicaciones se haya encomendado a ningún órgano específico del Organismo.

Consecuentemente, y al objeto de regularizar el citado tema, Esta Dirección ha resuelto:

1.º Se constituye la Junta de Publicaciones del INCIE, que, presidida por el Director, estará compuesta por el Director del Servicio de Publicaciones del Ministerio, como Vicepresidente; el Jefe del Departamento de Prospección Educativa, el Jefe del Departamento de Perfeccionamiento del Profesorado, el Secretario general, el Jefe de la Sección Jurídico-Administrativa y el Jefe de la Sección de Información, Documentación y Difusión, que actuará como Secretario.

2.º Será competencia de dicha Junta definir las líneas de actuación del programa de publicaciones del INCIE, e, como aprobar la publicación de los diferentes textos y documentos que proceda.

3.º De la coordinación y ejecución del programa, así como de las relaciones con el Servicio de Publicaciones del Departamento, a los efectos de la publicación de los diferentes textos, se ocupará la Secretaría General del INCIE.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 13 de junio de 1977.—El Director, José Fernández Vega.

Ilmos. Sres. Jefes de los Departamentos de Prospección Educativa y Perfeccionamiento del Profesorado y Secretario general del INCIE.

MINISTERIO DE TRABAJO

16518 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la actividad de «Cerámica en general», resolviendo el conflicto planteado.*

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente de conflicto colectivo de trabajo promovido por la totalidad de los representantes de los trabajadores de la Comisión Deliberadora del fracasado Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la actividad de «Cerámica en general», contemplada en el apartado IX del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970; y

Resultando que con fecha 4 de mayo del año en curso entró en el Registro General del Ministerio escrito de los representantes de los trabajadores por el que planteaban conflicto colectivo de trabajo al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, según la nueva redacción dada al mismo por el artículo 27 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, a cuyo escrito acompañaban acta de la reunión efectuada el 3 de mayo del año en curso de la Comisión Deliberadora del Convenio, acreditativa de que las negociaciones habían terminado sin acuerdo y con unánime decisión de ambas representaciones de no aceptar el nombramiento de árbitros cuya decisión dirimiera la cuestión planteada.

Resultando que con fecha 7 de mayo del corriente año tuvo entrada en el Registro General del Ministerio escrito del ilustrísimo señor Presidente del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica, al que acompañaba acta de la reunión y anexos correspondientes, y en el que se manifestaba que no se había llegado a acuerdo por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de «Cerámica en general».

Resultando que tanto del acta anteriormente citada como del escrito que formaliza el planteamiento del conflicto colectivo de trabajo, que afecta a todas las Empresas y actividades de fabricación de «Cerámica en general» que no tengan Convenio Colectivo en vigor, así como a sus trabajadores, que hubieran resultado vinculados por el fracasado Convenio Colectivo interprovincial terminado sin acuerdo, se concluye que la representación empresarial planteó como cuestión previa fijar una tabla de rendimientos mínimos, que los representantes de los trabajadores no aceptaron en base a que, tratándose de un Convenio de ámbito interprovincial, que afecta a un elevado número de provincias y de Empresas, entendían que no resultaba posible, dadas las características de toda índole propias de cada una de ellas, establecer una tabla de rendimientos mínimos de común aplicación a todas, por ser ésta materia propia y peculiar de cada Empresa y ajena a un Convenio interprovincial, sin que la representación económica aceptase entrar en el examen y discusión del texto del Convenio propuesto por la representación de los trabajadores sin antes tratar de la referida tabla de rendimientos mínimos.

Resultando que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, la representación de los trabajadores, en el escrito de conflicto colectivo de trabajo, concretaba sus peticiones en el contenido del proyecto de «Convenio Interprovincial de Cerámica en general» por dicha representación elaborado y del que acompañaban copia, suplicando que se tuviera por formalizado el referido conflicto colectivo al amparo de la legislación vigente, remitiendo copia del mismo a la representación empresarial de la Comisión Deliberadora del fracasado Convenio, y que se convocara a las partes de compare-